

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00496

Demandante: Golden Brothers S.A.S.

Demandada: Needish Colombia S.A.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra el auto de fecha 4 de agosto de 2021, que rechazó la demanda de la referencia por haberse subsanado extemporáneamente. No obstante, al revisarse el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, se evidencia que le asiste la razón al libelista, por cuanto el auto que inadmitió la demanda fue notificado el 25 de mayo de los corrientes, lo que significaba que el extremo actor tuvo hasta el primero (1°) de junio de los corrientes para allegar el memorial de subsanación, hecho que así sucedió.

En razón a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN EN MATERIA**, no resolver el remedio horizontal promovido por la parte actora, por cuanto le asiste la razón.

2.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto fechado 4 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y, en consecuencia, verificar si el escrito subsanatorio corrige los yerros mencionados en auto de inadmisión para librar mandamiento de pago, lo que se hará en auto separado.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 111 Hoy 27 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87171f27d4a94f5bfec9eef0fe137f659b6ce199acb3f099ad0a83b1733e72**

Documento generado en 26/08/2021 02:12:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>